HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas,** promovida por la Diputada Ma. del Rosario González Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, perteneciente a la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Consideraciones de la Diputación Permanente"**, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo ordinario recientemente concluido, el cual por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente acción legislativa tiene como propósito reformar el artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas para promover la instalación de equipamiento urbano que fomente el esparcimiento, el descanso, y la contemplación, así como prohibir la instalación de equipamiento hostil.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

“En México y en Tamaulipas, las actividades económicas asociadas a la economía industrial y de servicio ha originado movimientos demográficos hacia las ciudades; de tal manera que en nuestro Estado de Tamaulipas, el 80% de la población habita ya en zonas urbanas.

Si bien es cierto, dicha migración ha favorecido que las familias puedan obtener mayores recursos económicos para su subsistencia, sin embargo el crecimiento desordenado de las ciudades en las últimas décadas, ha generado también un costo social, que se refleja en el estrés cotidiano que sufren por igual tanto niñas y niños estudiantes, adultos trabajadores y adultos mayores; derivado de un ritmo de vida acelerado, en que la infraestructura urbana se ha orientado más en satisfacer la necesidad de desplazamiento de la vivienda al entorno laboral, pero que ha dejado de lado los espacios públicos adecuados para el descanso, la convivencia, la recreación social, la expresión cultural, el esparcimiento y la contemplación.

En efecto, en diversas ciudades del Estado, nuestros representados reclaman que el crecimiento de las ciudades no ha ido aparejado del desarrollo de la infraestructura de calidad necesaria para el esparcimiento, en particular parques y banquetas habilitados con las bancas y techumbres o parasoles necesarios, que permitan el descanso y la convivencia a los trabajadores en los periodos de descanso, o a los estudiantes después de clase, espacios de socialización necesarios para fortalecer el tejido social.

Estas afectaciones también se padecen en otras regiones y países, lo que ha generado que a nivel internacional, se hayan ya emitido

directrices sobre cómo deben ser los espacios públicos desarrollados por los países.

De tal manera que en el año 2016 la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 71/256 reconoció la obligación de los Estados para construir en coordinación con los gobiernos subnacionales; en el caso de México, los municipios, el desarrollo de proyectos de urbanización y el desarrollo, que busquen generar por un lado medios de subsistencia, a la vez de mejorar la calidad de vida de las personas, mediante la construcción y habilitación de espacios públicos incluyentes.

Conforme a dichos lineamientos establecidos en la Nueva Agenda Urbana, y colaborando estrechamente con los objetivos del Desarrollo Sostenible, en rubros como Desarrollo, Igualdad, Ciudades Sostenibles y Salud; se reconoce entre sus principios, una ciudad para todos, la igualdad en el uso y disfrute de las ciudades y los asentamientos humanos, promoviendo la inclusividad y garantizar que todos los habitantes, sin discriminación puedan crear ciudades y asentamientos humanos justos, seguros, sanos, accesibles, asequibles, resilientes y sostenibles, y habitar en ellos, el llamado Derecho a la Ciudad.

Dicho derecho, se encuentra ya incorporado en nuestro país en la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, como la Ley Local en la materia, sin embargo no se ha detallado con plenitud su contenido en la norma para prever marcos de actuación concretos a los municipios para asegurar que dichas infraestructuras, entre otras características, realmente sean incluyentes.

Dicha situación aunada a ciertas ambigüedades presentes en la NOM-001-SEDATU-2021, Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, diversas ciudades en lugar de construir infraestructura incluyente, han desarrollado mobiliario urbano que impide que la gente pueda beneficiarse de las sombras generadas, o al seccionar o deshabilitar bancas o instalar picos que impiden sentarse y descansar entre sus trayectos, desarrollando lo que se denomina equipamiento urbana defensivo u hostil, se genera un fenómeno discriminatorio sobre peatones, personas dedicadas al comercio informal, en situación de calle o migrantes.

Por tal motivo mediante la presente Iniciativa se propone enriquecer el contenido del artículo 104 de la Ley de Asentamiento Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, brindar mayor especificidad, en las características del tipo de equipamiento y mobiliario urbano que debe desarrollarse por parte de los Municipios del Estado, en respeto a los derechos humanos de las y los Tamaulipecos."

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Es importante señalar, que la propuesta parte de reconocer que el desarrollo de las ciudades no puede reducirse a la construcción de vivienda, vialidades, infraestructura y servicios destinados exclusivamente a facilitar el desplazamiento o

el aprovechamiento del territorio, por el contrario, debe contemplar también las condiciones necesarias para que las personas puedan permanecer, descansar, convivir, recrearse y disfrutar de los espacios públicos en condiciones de igualdad y dignidad.

El crecimiento de las ciudades constituye uno de los principales fenómenos derivados de la transformación económica y social de las últimas décadas, ya que la concentración de actividades productivas, educativas, comerciales y de servicios ha propiciado una creciente urbanización, generando oportunidades para millones de personas, pero también importantes retos para las autoridades encargadas de la planeación y administración del territorio. Entre dichos retos destaca la necesidad de garantizar que el crecimiento urbano se acompañe de infraestructura y equipamiento suficientes y de calidad, capaces de responder a las necesidades cotidianas de la población, una ciudad que únicamente facilita el desplazamiento de las personas, pero que carece de espacios adecuados para el descanso, la recreación, la convivencia y la contemplación, resulta insuficiente desde una perspectiva integral del desarrollo urbano y del bienestar social.

En este contexto, el espacio público adquiere una función fundamental, ya que las calles, banquetas, parques, plazas, jardines, andadores y demás espacios de uso colectivo constituyen lugares donde se desarrollan actividades sociales, culturales, recreativas y comunitarias, por lo que su adecuada planeación permite fortalecer la convivencia, favorecer la interacción entre personas de distintas edades, incentivar la actividad física y contribuir a la construcción de comunidades más cohesionadas, por ello, el equipamiento urbano debe ser entendido como un componente esencial de la ciudad y no como un elemento secundario, por lo que la existencia de bancas, áreas de sombra, techumbres, parasoles y otros elementos que permitan la

permanencia y el descanso puede hacer una diferencia sustancial en la experiencia cotidiana de quienes utilizan los espacios públicos, particularmente de personas adultas mayores, niñas y niños, personas con discapacidad, estudiantes, trabajadores y quienes realizan desplazamientos a pie o mediante transporte público.

Esta preocupación ha sido reconocida en el ámbito internacional, la Nueva Agenda Urbana, aprobada mediante la Resolución 71/256 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión orientada a construir ciudades y asentamientos humanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, reconociendo la importancia de contar con espacios públicos de calidad, accesibles, seguros e incluyentes. Bajo esta perspectiva, los espacios públicos son considerados ámbitos que favorecen la interacción social, la inclusión, la salud, el bienestar y la expresión cultural, por lo que su diseño y gestión deben contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población, esta visión internacional permite advertir que el desarrollo urbano contemporáneo debe colocar a las personas en el centro de las decisiones relativas al territorio y procurar que los beneficios de la urbanización sean accesibles para todas y todos.

La importancia de esta materia también se encuentra reconocida en el orden jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mientras que la legislación general en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano incorpora principios como el derecho a la ciudad, la equidad e inclusión, la protección y progresividad del espacio público, la accesibilidad universal, la seguridad urbana y la sustentabilidad, estos principios reflejan una evolución en la concepción del

desarrollo urbano, pues reconocen que las políticas relacionadas con el territorio tienen una dimensión social y deben orientarse a garantizar condiciones que permitan a las personas ejercer plenamente sus derechos dentro de los espacios en los que desarrollan su vida cotidiana.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece criterios encaminados a garantizar espacios públicos seguros, inclusivos, accesibles y de calidad, así como infraestructura y equipamiento adecuados para atender las necesidades de la población, la legislación general también reconoce la importancia de la accesibilidad universal y de la construcción y adecuación de infraestructura y equipamiento urbano bajo criterios que permitan el libre tránsito y el disfrute de los espacios públicos, por lo que la presente iniciativa desarrolla y fortalece principios que ya forman parte del sistema jurídico nacional y que deben ser materializados en el ámbito de las entidades federativas y los municipios.

Aunado a ello, la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2021, relativa a los espacios públicos en los asentamientos humanos, constituye un avance relevante en la materia, al establecer criterios para la clasificación, planeación y diseño de los espacios públicos y reconocer su importancia para el desarrollo sostenible y el bienestar de las personas, la existencia de este instrumento confirma la necesidad de que los gobiernos adopten una visión integral del espacio público y de que su diseño atienda cuestiones de funcionalidad, aspectos relacionados con la accesibilidad, seguridad, inclusión, habitabilidad y calidad urbana, por lo que, resulta pertinente que la legislación de Tamaulipas continúe evolucionando para incorporar disposiciones que permitan orientar el equipamiento urbano hacia un modelo centrado en las personas.

Respecto al equipamiento urbano hostil o defensivo, el cual son aquellos elementos de diseño que, por sus características, dificultan o impiden determinadas formas legítimas de utilización del espacio público, particularmente aquellas relacionadas con sentarse, descansar, permanecer o aprovechar determinadas áreas, alguno de ellos pueden encontrarse en bancas divididas mediante elementos que impiden recostarse, superficies diseñadas para impedir la permanencia prolongada, estructuras que bloquean espacios de sombra o elementos colocados con la finalidad de evitar que determinadas personas utilicen un espacio público para descansar.

Es importante señalar que las condiciones físicas de una ciudad pueden facilitar el ejercicio de derechos o, por el contrario, convertirse en barreras que profundicen situaciones de desigualdad, por lo que, la prohibición del equipamiento hostil constituye una medida razonable para evitar que las decisiones de diseño urbano se utilicen como mecanismos de exclusión, por el contrario se busca que las autoridades adopten medidas legítimas de seguridad o conservación, para que el mobiliario urbano incorpore características cuya finalidad o efecto sea impedir injustificadamente que las personas puedan sentarse, descansar, permanecer o disfrutar de los espacios públicos.

En el ámbito estatal, la propuesta resulta igualmente congruente con la legislación vigente, en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas ya reconoce la importancia de los espacios públicos y del equipamiento urbano dentro de los procesos de planeación, reordenamiento, renovación y densificación de las áreas urbanas, sin embargo, resulta conveniente fortalecer su contenido para establecer con mayor claridad que el equipamiento y mobiliario urbano deben responder a criterios de inclusión,

accesibilidad y bienestar, procurando que los espacios públicos cuenten con elementos que permitan el descanso, el esparcimiento, la convivencia y la contemplación, al tiempo que se evite la instalación de infraestructura de carácter hostil.

La reforma propuesta no pretende sustituir las atribuciones de los Ayuntamientos ni imponer un modelo único de diseño urbano, por el contrario, busca establecer principios mínimos que deberán observarse en la planeación y desarrollo del equipamiento público, de esta manera, los municipios conservarán la facultad de determinar, de acuerdo con sus condiciones geográficas, climáticas, demográficas, urbanísticas y presupuestales, las soluciones técnicas más adecuadas para cada espacio, sin embargo, dichas soluciones deberán orientarse a garantizar que la infraestructura urbana contribuya al bienestar y a la inclusión de quienes habitan y transitan por las ciudades tamaulipecas.

Es importante señalar que el promover espacios públicos adecuados para el descanso y la convivencia puede contribuir al fortalecimiento del tejido social, una ciudad que cuenta con parques, plazas, banquetas y áreas de estancia adecuadamente equipadas genera mayores oportunidades para la interacción comunitaria y para la apropiación positiva del espacio urbano. La posibilidad de sentarse, descansar, resguardarse del sol, esperar el transporte, conversar o simplemente permanecer en un espacio público forma parte de la experiencia cotidiana de las personas y constituye una condición que debe ser considerada dentro de una política urbana orientada al bienestar.

La propuesta adquiere también particular relevancia en una entidad como Tamaulipas, donde las condiciones climáticas hacen necesario considerar

elementos de sombra y protección solar como parte del diseño de los espacios públicos, por lo que la instalación de techumbres, parasoles, árboles y otros elementos que permitan generar áreas de descanso favorece la comodidad de las personas, además de que contribuye a que parques, plazas, banquetas y otros espacios sean efectivamente utilizables durante distintos momentos del día, de esta manera, la planeación urbana puede responder de manera más adecuada a las características del territorio y a las necesidades concretas de la población.

Por otra parte, el fortalecimiento del espacio público debe comprenderse desde una perspectiva de derechos humanos, la ciudad constituye el entorno en el que las personas ejercen cotidianamente derechos relacionados con la movilidad, la recreación, la convivencia, la cultura, la salud y la participación comunitaria, por lo que las decisiones sobre el diseño urbano no son neutrales, pues pueden favorecer la inclusión o generar barreras para determinados sectores de la población, por ello la importancia de que las políticas públicas y las obras de infraestructura consideren la diversidad de las personas y eviten generar obstáculos injustificados para el disfrute de los espacios comunes.

De igual manera, la propuesta se encuentra estrechamente vinculada con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11, relativo a lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, de manera específica, la meta 11.7 establece el compromiso de garantizar, de aquí a 2030, el acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, con especial atención a mujeres, niñas, niños, personas adultas mayores y personas con discapacidad, por ello, la reforma que se analiza constituye, desde el ámbito estatal, una acción concreta encaminada a contribuir al cumplimiento de dicho

objetivo, al promover que el equipamiento urbano favorezca el uso y disfrute de los espacios públicos y, al mismo tiempo, evitar prácticas de diseño que puedan generar exclusión o impedir injustificadamente su utilización.

Además, es importante destacar que, de acuerdo a la sólida relación institucional que mantenemos con diversas Secretarías, organismos e instituciones que integran la actual administración pública estatal, se solicitó la opinión técnico-jurídica de las personas titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y del Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de que nos proporcionaran sus argumentos respecto a la procedencia del asunto en análisis, fortaleciendo así el proceso deliberativo y asegurando una decisión fundamentada, en este contexto, dicha Secretaría e Instituto expresaron, en términos generales, la aprobación del presente asunto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se considera que la iniciativa sometida a su consideración responde a una necesidad social legítima y se encuentra sustentada en principios reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el orden jurídico nacional y estatal, con ello, Tamaulipas avanzará hacia una concepción del desarrollo urbano más humana, incluyente y sostenible, en la que las ciudades además de lugares para transitar, trabajar o habitar, también sean espacios para convivir, descansar y disfrutar.

VI. Conclusión

En este sentido, quienes integramos esta Diputación Permanente acordamos declarar que la presente acción legislativa de mérito se considera procedente con modificaciones conforme a lo expuesto en todas y cada una de las partes del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este

alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 104. En...

Sin menoscabo de lo establecido en otros ordenamientos, el equipamiento urbano destinado al descanso deberá contemplar la instalación de bancas con parasoles u otros elementos que proporcionen sombra, así como incorporar diseños que favorezcan la integración social mediante contenidos artísticos o lúdicos, conforme a las partidas presupuestales asignadas y a la disponibilidad de recursos para tal efecto. La instalación de dichos elementos deberá atender, además, a las condiciones climáticas, características físicas y funcionales del espacio, así como a las necesidades de las personas usuarias, y podrá exceptuarse cuando exista justificación técnica que así lo determine. Queda prohibida la instalación de equipamiento hostil que tenga por objeto dificultar su uso o que tenga por efecto la discriminación de grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Municipios deberán ajustar sus reglamentos municipales respectivos a partir de la publicación del presente Decreto.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 104 DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.